



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 5 de septiembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00188 instaurado por **JESÚS MANUEL SÁNCHEZ QUITIAN** contra **CONSTRUCTORA 9910 S.A.S.** y **HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA**, como persona natural. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor JESÚS MANUEL SÁNCHEZ QUITIAN.

Comparece el apoderado del demandante, doctor ALEXANDER JAVIER TORRES NARVÁEZ.

Comparece el representante legal de la sociedad y demandado como persona natural, señor HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA.

Comparece el apoderado de los demandados, doctor BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ.

Por el despacho:

Se procede a resolver el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora contra el auto del 16 de agosto de 2022, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda. Para el efecto, se corre traslado a la parte demandada, quien manifiesta no tener conocimiento del mismo. El despacho previo a imponer multa al apoderado de la parte actora, concede el uso de la palabra al profesional del derecho para que manifieste las razones por las que no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Descorrido el traslado, procede a resolver el recurso de reposición y, acto seguido, se pronuncia respecto a la multa.

Auto:

No se repone el auto del 16 de agosto de 2022. **Costas** a cargo de la parte recurrente de un (1) SMLMV.

Se rechaza el recurso de apelación por improcedente.

Notificados en estrados.

No se impone multa al apoderado de la parte actora teniendo en cuenta que es la primera vez que, en este juzgado, el abogado incurre en dicha falencia. En su lugar, se hace un llamado de atención para que en lo sucesivo cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre las partes existe o no, un contrato de trabajo. Si el mismo inició el 16 de diciembre de 2019 o en la fecha que se demuestre en juicio y si continúa vigente en la actualidad. En caso afirmativo, determinar si le asiste el derecho al demandante a las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas en la demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 22 a 31 y 35 a 40 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA, como representante legal y como persona natural.

Testimonios: Se decretan los de JOSÉ GUILLERMO ARDILA ROJAS y DIEGO ARMANDO ESCOBAR LÓPEZ.

Declaración de la propia parte: Se niega por improcedente.

A FAVOR DE LOS DEMANDADOS

Documental: Se decreta la documental aportada con los escritos de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 89 a 90 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante.

Testimonios: Se decretan los de OLGA LUCÍA CÁRDENAS, JUAN MAURICIO HERNÁNDEZ, ALEXANDER JAVIER TORRES NARVÁEZ. Se niega el del demandado HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA, por improcedente.

Ratificación de declaraciones: Se decreta la ratificación de las declaraciones de los señores JOSÉ GUILLERMO ARDILA ROJAS y DIEGO ARMANDO ESCOBAR LÓPEZ.

Declaración de la propia parte: Se niega por improcedente.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante JESÚS MANUEL SÁNCHEZ QUITIAN.
- Se practicó el interrogatorio de parte del demandado HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA, como representante legal de la sociedad y como persona natural.
- Se practicó el testimonio de la señora OLGA LUCÍA CÁRDENAS.
- Se practicó el testimonio del señor JUAN MAURICIO HERNÁNDEZ.

Auto:

Se declara precluida la oportunidad para practicar los testimonios de los señores JOSÉ GUILLERMO ARDILA ROJAS y DIEGO ARMANDO ESCOBAR LÓPEZ y ALEXANDER JAVIER TORRES NARVÁEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existe o no, un contrato de trabajo. Si el mismo inició el 16 de diciembre de 2019 o en la fecha que se demuestre en juicio y si continúa vigente en la actualidad. En caso afirmativo, determinar si le asiste el derecho al demandante a las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas en la demanda.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que la verdadera y real relación existente entre las partes fue un contrato de trabajo, a través del cual el demandante desempeñó el cargo de vigilante de una obra a cargo de la constructora y del señor HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA.

TESIS DE LOS DEMANDADOS

Indican que lo que lo que existió entre las partes fue una relación contractual de arrendamiento, en el que las partes acordaron el pago de un canon de arrendamiento. El demandante no desempeñó labor alguna por vigilancia. Y, dedicaba su tiempo a una actividad independiente como era la venta de tintos, en la cuadra donde se encuentra la obra.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a los demandados de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Con el interrogatorio de parte del demandante queda desvirtuada cualquier presunción de prestación de servicios de vigilancia y de contrato de trabajo. Costas a cargo de la parte actora de un (1) SMLMV a favor de cada uno de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a **CONSTRUCTORA 9910 S.A.S.** y a **HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA** de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda

TERCERO: COSTAS a cargo del **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV a favor de cada uno de los demandados.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDANTE** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

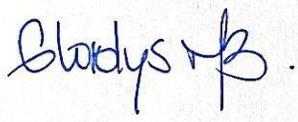
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria